

CUADRAGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2017

En la Ciudad de Matehuala, Estado de San Luis Potosí, siendo las 18 horas con 45 minutos del día 21 veintiuno de Agosto de 2017 dos mil diecisiete, reunidos en las instalaciones del Salón de Cabildos Municipal, y contando con la presencia del LIC. **JOSÉ EVERARDO NAVA GÓMEZ, Presidente Municipal de Matehuala, S.L.P.**, del LIC. **FRANCO ALBERTO LUJÁN MARTÍNEZ, Secretario del H. Ayuntamiento y de Actas y Acuerdos de Cabildo**, más **12 doce integrantes de dicho Colegiado**; se dio inicio a la **CUADRAGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO MUNICIPAL** bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. PASE DE LISTA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM LEGAL PARA LA INSTALACIÓN DE LA SESIÓN.
2. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA ANTERIOR.
3. PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE LA PUBLICACIÓN Y EXHIBICIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO 2017, CON INTERVENCIÓN DEL TESORERO MUNICIPAL, C.P. CÉSAR MARIANO LOZANO ESTRADA.
4. PRESENTACIÓN Y AUTORIZACIÓN, DE DIVERSAS SOLICITUDES DEL DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS.
5. PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE **REFORMA** LOS ARTÍCULOS, 57 EN SU FRACCIÓN XL, 124 EN SU PÁRRAFO SEGUNDO, 127 EN SUS PÁRRAFOS, TERCERO, Y QUINTO, Y 128 EN SU PÁRRAFO PRIMERO; Y **DEROGA** DE LOS ARTÍCULOS, 127 SUS PÁRRAFOS, PRIMERO, SEGUNDO, CUARTO Y SEXTO, Y 128 SUS FRACCIONES, I Y II, Y SU PÁRRAFO ÚLTIMO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ.
6. PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE **REFORMA** LOS ARTÍCULOS, 47 EN SU FRACCIÓN II, 57 EN SU FRACCIÓN XXXVII, 73 EN SU FRACCIÓN V, 80 EN SU FRACCIÓN XII, 99 EN SU FRACCIÓN VI, 118 EN SU FRACCIÓN II, 126 EN SU PÁRRAFO PRIMERO, Y 127 EN SU PÁRRAFO PRIMERO; **ADICIONA** UN TÍTULO, ÉSTE COMO DÉCIMO PRIMERO “DE LA JUSTICIA PENAL” CON CAPÍTULO ÚNICO, Y LOS ARTÍCULOS, 122 BIS, Y 122 TER, POR LO QUE ACTUALES TÍTULOS DÉCIMO PRIMERO A DÉCIMO CUARTO, PASAN A SER CON SUS MISMOS ARTÍCULOS, TÍTULOS DÉCIMO SEGUNDO A DÉCIMO QUINTO; Y **DEROGA** DEL TÍTULO SÉPTIMO EL

CAPÍTULO IV Y SUS ARTÍCULOS, 85, Y 86, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ.

7. ASUNTOS GENERALES.
8. CLAUSURA.

Iniciando con el Orden del Día y como **punto primero** el **Lic. José Everardo Nava Gómez, Presidente Municipal**, solicita al Secretario del Ayuntamiento, **Lic. Franco Alberto Luján Martínez** realice el **PASE DE LISTA** respectivo, haciéndose constar que están presentes: Lic. José Everardo Nava Gómez, Lic. Leonor Alejandra Córdova Sánchez, Lic. Ma. Elena Castillo Soria, C. Rafael Hernández Banda, C. Ricardo Corazón De León Garcés, la Mtra. Cinthya Lucía Banda Leija envía justificante, C. Moisés Piña García, C. Alma Leticia Martínez Trejo, el C. Gerardo Rojas Díaz envía justificante, C. Oswaldo Juvenal Torres García, C. Alma Delia Mendoza Díaz, Lic. Pablo Eduardo Loredó Salazar, Profa. María del Consuelo Carmona Salas, C. Silvia Castillo Jara, Prof. Eustacio Córdova Juárez y Lic. Franco Alberto Luján Martínez; haciendo constar que están presentes **13 trece miembros del H. Cabildo Municipal**, por lo que el **Lic. José Everardo Nava Gómez** dice que estando presentes la **mayoría** de los miembros de este Honorable Cabildo, existe quórum legal por lo que se procede con la instalación de la **Cuadragésima Quinta Sesión ordinaria** de Cabildo el día de hoy **21 de Agosto del año 2017 dos mil diecisiete**, siendo las **18 horas con 45 minutos**.

Continuando con el **segundo punto del orden del día**, relativo a la **APROBACIÓN DEL ACTA de la Sesión Ordinaria anterior**, toma la palabra el **Lic. Franco Alberto Luján Martínez** para decir que con fundamento en el Art. 53 del Reglamento Interior del Ayuntamiento, el cual a la letra dice: *“Podrá dispensarse la lectura del acta si el Secretario remite el proyecto a los integrantes del Cabildo cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a la sesión en que deba dársele lectura”*, se solicita la dispensa de la lectura del acta antes descrita en virtud de haber dado cumplimiento a lo anterior, enviándose la misma a los correos electrónicos que nos proporcionaron, preguntando si hay alguna observación o modificación; No habiendo comentarios, se solicita levanten su mano quienes estén por la afirmativa del acta de la Cuadragésima Cuarta sesión ordinaria de Cabildo, celebrada el día 31 de Julio del año 2017; **APROBÁNDOSE POR 13 TRECE VOTOS A FAVOR, DE LOS 13 TRECE MIEMBROS PRESENTES EN EL ACTO.**

Pasando al **punto tercero del orden del día**, toma la palabra el **Lic. Franco Alberto Luján Martínez** y dice que el siguiente punto refiere a la **PRESENTACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LA PUBLICACIÓN Y EXHIBICIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO 2017**, haciendo mención que el día de la fecha se recibió un Oficio emitido por el Tesorero Municipal al cual si me permiten daré lectura:

“POR MEDIO DEL PRESENTE Y DE LA MANERA MÁS ATENTA, ME PERMITO SOLICITAR NOS HAGA EL CAMBIO DE FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MES DE JUNIO DE 2017; DEBIDO A UNA FALLA TÉCNICA EN EL SISTEMA QUE MANEJAMOS PARA EL REGISTRO DE LAS OPERACIONES CONTABLES Y PRESUPUESTALES, SITUACIÓN QUE IMPIDE EMITIR LA INFORMACIÓN PARA PREPARAR EL INFORME CORRESPONDIENTE, TAL SOLICITUD PUEDA SER AGENDADA PARA EL PRÓXIMO MIÉRCOLES 23 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, ASÍ MISMO LE INFORMO QUE PERSONAL ESTARÁ EL DÍA DE MAÑANA EN ESTE MUNICIPIO ATENDIENDO EL PROBLEMA TÉCNICO DEL SISTEMA. SIN MÁS POR EL MOMENTO Y ESPERANDO UNA RESPUESTA FAVORABLE A MI PETICIÓN, ME DESPIDO ENVIÁNDOLE UN CORDIAL SALUDO Y AGRADECIENDO DE ANTEMANO LAS ATENCIONES BRINDADAS AL PRESENTE. C.P. CÉSAR MARIANO LOZANO ESTRADA. TESORERO MUNICIPAL.”

Por lo que se hace mención que en la próxima Sesión ordinaria se presentará el Informe financiero correspondiente al mes de Junio 2017.

Continuando con el **punto cuarto del orden del día**, con referencia a la presentación y autorización, de diversas SOLICITUDES DEL DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS, toma la palabra el **Lic. Franco Alberto Luján Martínez** para solicitar se autorice el uso de la voz al Arq. Juan Francisco Medrano Zapata, Director de Obras Públicas, para que realice la exposición de las solicitudes propias de su Departamento, **aprobándose por 13 trece votos a favor**; Interviene el **Arq. Medrano** para decir que presentará diversos Expedientes de solicitudes propias del Departamento, a los cuales les dará lectura:

1.- Es una solicitud que hace el C. [REDACTED] es un inmueble construido ubicado en calle [REDACTED] Fracc. Manuel Moreno Torres, Matehuala, S.L.P., con una superficie de 1,425.94 mts², no rebasa los cinco mil metros cuadrados por lo que no hay área de donación, se va a dividir en dos porciones más una ya escriturada: 1,074.49 mts², 119.45 mts² y 232 mts² ya escriturado, son para uso de suelo habitacional, cumpliendo con todos los requisitos en su expediente para subdivisión, por lo que no vemos inconveniente presentarlo para su autorización; Al no haber dudas ni comentarios sobre el particular, se pregunta por la afirmativa, **APROBÁNDOSE POR 13 TRECE VOTOS A FAVOR, DE LOS 13 TRECE MIEMBROS PRESENTES EN EL ACTO.**

2.- Es una solicitud que hace el C. [REDACTED] es un inmueble construido ubicado en calle [REDACTED] como L-2 M-13 Z-1 en San José de los Sotoles, Matehuala, S.L.P., con una superficie de 5,643.14 mts², rebasa los cinco mil metros cuadrados pero no hay área de donación por estar fuera del área de estudio del Plan de Desarrollo Urbano, se va a dividir en dos porciones: 2,851.4 mts² y 2,791.74 mts², son para uso de suelo habitacional; cumpliendo con todos los requisitos en su expediente para subdivisión, por lo que no vemos inconveniente presentarlo para su autorización; Al no haber comentarios sobre el

presente expediente, se pregunta por la afirmativa, **APROBÁNDOSE POR 13 TRECE VOTOS A FAVOR, DE LOS 13 TRECE MIEMBROS PRESENTES EN EL ACTO.**

3.- Es una solicitud que hace el C. [REDACTED], es un inmueble construido ubicado en [REDACTED] en Fracción Ojo de Agua, Matehuala, S.L.P., con una superficie de 3,691.388 mts², no rebasa los cinco mil metros cuadrados por lo que no presenta área de donación, se va a dividir en cinco porciones: 287.144 mts², 622.189 mts², 1,180.228 mts², 1,500.438 mts² y 101.389 mts², y son para uso de suelo habitacional; cumpliendo con todos los requisitos en su expediente para subdivisión, por lo que no vemos inconveniente presentarlo para su autorización; No habiendo dudas ni comentarios, se pregunta por la afirmativa **APROBÁNDOSE POR 13 TRECE VOTOS A FAVOR, DE LOS 13 TRECE MIEMBROS PRESENTES EN EL ACTO.**

4.- Es una solicitud que hace el C. [REDACTED], es un inmueble construido ubicado en calle [REDACTED] en Colonia Concepción, Matehuala, S.L.P., con una superficie de 835.88 mts², no rebasa los cinco mil metros cuadrados por lo que no hay área de donación, se va a dividir en dos porciones más dos ya escrituradas: 253.63 mts², 150.96 mts², 375.93 mts² (ya escriturada) y 55.36 mts² (ya escriturada), y son para uso de suelo habitacional; cumpliendo con todos los requisitos en su expediente para subdivisión, por lo que no vemos inconveniente presentarlo para su autorización; el **Regidor C. Oswaldo Juvenal Torres García** pregunta por qué las porciones escrituradas entran como parte de la subdivisión (le responden que por estar dentro del predio completo, y al quedar dos porciones restantes por escriturar, mostrándole el plano respectivo); No habiendo intervenciones al respecto, se pregunta por la afirmativa, **APROBÁNDOSE POR 13 TRECE VOTOS A FAVOR, DE LOS 13 TRECE MIEMBROS PRESENTES EN EL ACTO.**

5.- Es una solicitud que hace el C. [REDACTED] es un predio ubicado en [REDACTED] Matehuala, S.L.P., con una superficie de 30,301.2494 mts², rebasa los cinco mil metros cuadrados pero no presenta área de donación por ser para uso agrícola, se va a dividir en catorce porciones más un derecho de paso: 2,934.3208 mts², 2,776.8969 mts², 2,217.6434 mts², 2,419.2474 mts², 1,043.7758 mts², 1,239.1009 mts², 1,921.4914 mts², 1,908.0885 mts², 1,998.4806 mts², 3,252.2655 mts², 669.3966 mts², 340.0609 mts², 647.2527 mts², 434.8715 mts² y 6,498.3565 mts² como derecho de paso; y son para uso de suelo agrícola excepto el derecho de paso que es para equipamiento; cumpliendo con todos los requisitos en su expediente para subdivisión, por lo que no vemos inconveniente presentarlo para su autorización; interviene el **Regidor Lic. Pablo Eduardo Loredo Salazar** para preguntar en qué Comunidad o Ejido se encuentra (le responden que donde se conoce como El Chamizal, límites con Villa de la Paz), toma la palabra la **Lic. Ma. Elena Castillo Soria** para preguntar si es una propiedad privada (le responden que sí), entonces a mi criterio sí debe de haber una donación dada la dimensión que tiene y por la ubicación porque no está dentro de lo que hemos hablado y que comentábamos

que era el sector agrario, refiriendo que el hecho de que en lo personal hable en las cuestiones donde yo considero sí debe de haber donación es porque aquí al Municipio muchas veces solicitan donación de terreno para construir escuelas o clínicas, etc., pero sí estamos cerrando a que no haya donaciones yo creo que también cerraríamos esa oportunidad de que se construya ahí un área verde o alguna otra que sea de beneficio común, entonces no se qué criterio podemos tomar aquí para especificar el área de donación, interviene personal de Obras Públicas para referir que sí es una propiedad privada, pero en el Plan de Desarrollo Urbano viene señalado como agrícola, y si en un futuro quisieran hacer lotificaciones más pequeñas se les requerirá el cambio de uso de suelo, pero nosotros estamos en la disponibilidad de lo que ustedes nos indiquen, el **Arq. Medrano** señala que habría que hacer cambios en el Reglamento porque hay comunidades que son ya de varios dueños y eso nosotros no lo tenemos así señalado, la **Lic. Leonor Alejandra Córdova Sánchez** refiere que mientras no modifiquemos el reglamento no podemos estar posponiéndoles a los ciudadanos sus trámites, yo considero que por esta ocasión lo votemos así y avocarnos a hacer los cambios necesarios en el Reglamento a la brevedad, la **Lic. Ma. Elena Castillo Soria** menciona que en el Bando de Policía y Gobierno en el Capítulo tres donde habla del territorio y organización territorial especifica claramente esa división en cuanto a ejidos, colonias, anexos, fraccionamientos, etc., comunidades y ejidos, (le responden que al no venir ahí en el Bando nos remitimos al Plan de Desarrollo Urbano que nos señala esa área como agrícola, haciendo mención que este Plan también ya debe de actualizarse) señalando que no debe de haber discordancia entre los reglamentos del Ayuntamiento, todos deben de estar en el mismo sentido, encaminados a definir las cuestiones y que sirva como respaldo para nosotros para tomar una determinación en las Sesiones; Tras varios comentarios se llega al acuerdo de someterse a votación **APROBÁNDOSE POR 12 DOCE VOTOS A FAVOR Y 01 UN VOTO EN CONTRA de la Lic. Ma. Elena Castillo Soria, DE LOS 13 TRECE MIEMBROS PRESENTES EN EL ACTO.**

Pasando al Expediente 2.1 refiere a la solicitud que hacen las CC. [REDACTED] en la cual solicitan la modificación de un cambio de uso de suelo el cual fue autorizado en la Décimo quinta sesión ordinaria de cabildo, con fecha 12 de mayo de 2016, para un predio ubicado en la calle Av. Martha de Vivanco No. 250 Col. La Florida II, la cual está autorizada con un uso de suelo Comercial, siendo lo correcto como uso de suelo habitacional, siendo este el único cambio; Al no haber dudas ni comentarios, se pregunta por la afirmativa, **APROBÁNDOSE POR 13 TRECE VOTOS A FAVOR, DE LOS 13 TRECE MIEMBROS PRESENTES EN EL ACTO.**

Continuando con el Expediente 3.1 se presenta la solicitud que hace el [REDACTED] en la cual solicita la modificación de un plano autorizado en la Décimo sexta sesión ordinaria, de fecha 25 de mayo de 2016, la cual fue autorizada con dos porciones: L-1 de 150 mts² y el L-2 de 300 mts², con una superficie total de 450 mts² y se solicita se haga la corrección como a continuación se enumera: Lote 1, 112.50 mts²; Lote 2, 112.50 mts², Lote 3, 112.50 mts²; Lote 4, 112.50 mts² para

un total de 450 mts2, en el predio ubicado en calle [REDACTED] Col. Olivar de las Ánimas, Matehuala, S.L.P.; Al no haber dudas ni comentarios al respecto, se somete a votación **APROBÁNDOSE POR 13 TRECE VOTOS A FAVOR, DE LOS 13 TRECE MIEMBROS PRESENTES EN EL ACTO.**

Como **punto quinto del orden del día** referente a la PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE **REFORMA** LOS ARTÍCULOS, 57 EN SU FRACCIÓN XL, 124 EN SU PÁRRAFO SEGUNDO, 127 EN SUS PÁRRAFOS, TERCERO, Y QUINTO, Y 128 EN SU PÁRRAFO PRIMERO; Y **DEROGA** DE LOS ARTÍCULOS, 127 SUS PÁRRAFOS, PRIMERO, SEGUNDO, CUARTO Y SEXTO, Y 128 SUS FRACCIONES, I Y II, Y SU PÁRRAFO ÚLTIMO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, interviene el **Secretario del Ayuntamiento, Lic. Franco Alberto Luján Martínez** quien comunica se recibió expediente con Minuta Proyecto de Decreto. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. La igualdad no es otra cosa que la aspiración de arribar a la ausencia total de discriminación entre los seres humanos, en lo que respecta a sus derechos. Por su parte, la palabra fuero deriva del latín forum, que significa recinto sin edificar, plaza pública, vida pública y judicial. Se puede hablar de distintos fueros, pasando por el religioso, de guerra, militar, y el político o constitucional, entre otros. La doctrina jurídica clásica concibe al fuero constitucional como aquella prerrogativa de servidores públicos, entre los que se encuentran los diputados, contemplada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, que los exime de ser detenidos o presos, excepto en los casos que determinan las leyes, o procesados y juzgados sin previa autorización del órgano legislativo al que pertenecen: Parlamento, Congreso o Asamblea. El término es de uso coloquial o común y suele utilizarse como sinónimo de inmunidad parlamentaria. El fuero o la inmunidad se pueden entender también como un privilegio conferido a determinados servidores públicos, para mantener el equilibrio entre los poderes del Estado en los regímenes democráticos, y salvaguardarlos de eventuales acusaciones sin fundamento. Durante décadas, la institución del fuero en el ámbito político tuvo la finalidad de dar completa libertad y seguridad a los políticos para que llevaran adelante su trabajo, sin verse presionados por intereses particulares. Sin embargo, esta figura se ha convertido en un problema si el funcionario en cuestión actúa de manera ilícita o ilegal, y no puede ser juzgado por sus actos hasta abandonar su cargo. El fuero constitucional, abarca, según diversos estudios doctrinarios, tres manifestaciones: a) la imposibilidad de proceder penalmente contra determinados servidores públicos de alta jerarquía, sin agotar previamente un procedimiento para privarlos de dicho fuero; b) la inviolabilidad de los diputados en cuanto a las consecuencias derivadas de la manifestación de sus opiniones en el desempeño del cargo; y c) los supuestos específicos y limitados, en cuanto a la forma de enjuiciamiento en caso de que se acuse penalmente al Presidente de la República, o al Gobernador del Estado. En esencia, lo que buscaba el fuero constitucional era proteger a la función, no al individuo que la desempeña, lo cual significa que no se trata de una protección en términos absolutos, es decir, no es un privilegio por ocupar un cargo, sino una

medida para proteger a la función de quien desempeña el cargo. La declaración de procedencia ha de entenderse como el acto legislativo conocido comúnmente como desafuero. Con esta figura concluye el procedimiento que refiere a la facultad exclusiva de la Cámara de Diputados, en el ámbito federal, y a los Congresos de los Estados, en el ámbito local, para conocer y resolver las acusaciones de los ciudadanos, los particulares con derecho, o el Ministerio Público, en contra de los servidores públicos que señala la Constitución, para ponerlos a disposición de una autoridad judicial, a fin de que ésta los juzgue por delitos cometidos durante el desempeño de su encargo. Cuando la Cámara o el Congreso emiten la declaración de procedencia, no prejuzga sobre la posible responsabilidad del acusado, aunque considera que existen elementos para suponer su probable responsabilidad. La adecuación al artículo 127 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, tiene como objetivo principal el rompimiento y cambio de uno de los paradigmas más cuestionados por la sociedad: el fuero constitucional o inmunidad. De igual manera, uno de los fundamentos de este ajuste es el fortalecimiento institucional bajo los principios que deben regir la conducta de quienes son titulares de los altos mandos de los poderes; Legislativo; Ejecutivo; Judicial; municipios; y los organismos constitucionales autónomos, tales como la honestidad, la transparencia, la legalidad, la responsabilidad penal, civil, y administrativa; el respeto irrestricto a las leyes y las buenas costumbres, motivo por el cual bien vale la pena tomar el riesgo y lanzarse a la aventura poniendo a San Luis Potosí al frente de ese cambio generacional que los ortodoxos del derecho tacharán de aberrante y contrario al orden establecido por décadas. En esa tesitura, con esta modificación se elimina de la Carta Magna del Estado, el privilegio procesal conocido como fuero constitucional, respecto a la inmunidad de todos los servidores públicos, y no solamente respecto de los diputados, que no era otra cosa que la protección de carácter procesal en materia penal que los eximía de ser detenidos, procesados o juzgados, por su probable responsabilidad en la comisión de un delito (acción u omisión típica, antijurídica y punible), previsto en la ley; dejando a salvo la inviolabilidad de los diputados respecto de las manifestaciones que hagan en el desempeño de su encargo. PRIMERO. Se REFORMA los artículos, 57 en su fracción XL, 124 en su párrafo segundo, 127 en sus párrafos, tercero, y quinto, y 128 en su párrafo primero; y DEROGA de los artículos, 127 sus párrafos, primero, segundo, cuarto, y sexto, y 128 sus fracciones, I, y II, y su párrafo último, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para quedar como sigue ARTÍCULO 57. ... I a XXXIX. ... XL. Instaurar los juicios políticos y, en su caso, aplicar las sanciones a que se refiere el artículo 128 de esta Constitución; XLI a XLVIII. ... ARTÍCULO 124. ... El Gobernador del Estado, mientras permanezca en el desempeño de su encargo, podrá ser acusado por actos u omisiones que perjudiquen el buen despacho, o los intereses públicos fundamentales, ello mediante juicio político, e imponérsele las sanciones previstas por esta Constitución. ARTÍCULO 127. (párrafo primero) Se deroga. (párrafo segundo) Se deroga. En los casos a que se refiere el artículo 111, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, recibidas las constancias por el Congreso del Estado, y previa la integración de cualquier otro elemento pertinente, se remitirán a las autoridades federales competentes para que actúen

conforme a la ley. Tratándose del .Gobernador del Estado, se procederá en los términos del artículo 128 de esta Constitución. (párrafo cuarto) Se deroga. Si la sentencia fuese absolutoria, será rehabilitado en los términos que dispone la ley. (párrafo sexto) Se deroga. ARTÍCULO 128. Por lo que se refiere al Gobernador del Estado, en el supuesto del artículo 110 párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, recibidas las constancias por el Congreso Local, procederá a imponer las sanciones correspondientes aprobadas por el voto de cuando menos las dos terceras partes del Congreso del Estado, aplicando las disposiciones conducentes de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. I. Se deroga. II. Se deroga. (párrafo último) Se deroga. T R A N S I T O R I O S. PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", previo cumplimiento de lo establecido en la parte relativa del artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto. Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer. D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, el veintiocho de julio de dos mil diecisiete. Por la Directiva. Presidente: Legislador Manuel Barrera Guillén. Primera Secretaria: Legisladora Dulcelina Sánchez De Lira. Segundo Secretario: Legislador Gerardo Limón Montelongo. Al concluir su lectura se puso a consideración y al no haber dudas o comentarios al respecto, se sometió a votación la Minuta Proyecto de Decreto de referencia, y **RESULTARON 13 TRECE VOTOS A FAVOR; 0 CERO ABSTENCIONES; Y 0 CERO VOTOS EN CONTRA; DECLARÁNDOSE APROBADA POR: UNANIMIDAD de los miembros presentes**, en todos sus términos y para los efectos parte relativa de los párrafos, primero, y segundo, del artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Pasando al **punto sexto del orden del día** referente a la PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE **REFORMA** LOS ARTÍCULOS, 47 EN SU FRACCIÓN II, 57 EN SU FRACCIÓN XXXVII, 73 EN SU FRACCIÓN V, 80 EN SU FRACCIÓN XII, 99 EN SU FRACCIÓN VI, 118 EN SU FRACCIÓN II, 126 EN SU PÁRRAFO PRIMERO, Y 127 EN SU PÁRRAFO PRIMERO; **ADICIONA UN TÍTULO, ÉSTE COMO DÉCIMO PRIMERO "DE LA JUSTICIA PENAL" CON CAPÍTULO ÚNICO, Y LOS ARTÍCULOS, 122 BIS, Y 122 TER, POR LO QUE ACTUALES TÍTULOS DÉCIMO PRIMERO A DÉCIMO CUARTO, PASAN A SER CON SUS MISMOS ARTÍCULOS, TÍTULOS DÉCIMO SEGUNDO A DÉCIMO QUINTO; Y DEROGA DEL TÍTULO SÉPTIMO EL CAPÍTULO IV Y SUS ARTÍCULOS, 85, Y 86, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ,** interviene el **Secretario del Ayuntamiento, Lic. Franco Alberto Luján Martínez** quien comunicó se recibió expediente con Minuta Proyecto de Decreto. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Las reformas realizadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 18 de junio de 2008, y el 10 de junio de 2011, en materia de Sistema Penal Acusatorio, y Derechos Humanos, respectivamente, son para México el desafío más notable de su historia jurídica en los ámbitos de prevención, procuración e impartición de justicia. Si bien es cierto han sido los objetivos más ambiciosos del Sistema Penal

tradicional, no menos cierto es que en el nuevo sistema el reto radica precisamente en que el Estado habrá de restringir las prácticas de discrecionalidad y abuso de poder en los procesos penales, mediante el respeto, reconocimiento y garantía de los derechos humanos de todas las personas, dentro del proceso. La principal divergencia entre los sistemas inquisitivo y el acusatorio, se basa en el principio de desconfianza para el primero, y el de confianza para el segundo, en el cual se centran los valores de libertad y verdad, a fin de no infligir penas degradantes, así como velar por la reparación del daño a las víctimas. La reforma del sistema penal, para transitar de un modelo inquisitivo a uno acusatorio, en el que rijan principios como el debido proceso, la defensa adecuada, el respeto a los derechos humanos, la oralidad, y la economía procesal, será un rotundo fracaso si no se aparejan de una reforma profunda y radical de nuestros órganos de procuración de justicia. En nuestro país era insostenible mantener a la Procuraduría General de la República como un brazo punitivo bajo la influencia política y el control administrativo del Poder Ejecutivo Federal. Por eso es relevante que el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas de los Estados, hayan aprobado la reforma constitucional en materia político-electoral que contenía la reforma para otorgar autonomía al Ministerio Público en el artículo 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Toda vez que el Decreto de ésta reforma fue publicado en el Diario Oficial de la Federación por la Secretaría de Gobernación el lunes 10 de febrero de 2014, el efecto inmediato de esta nueva disposición constitucional es que las entidades federativas adecúen sus cartas constitucionales al espíritu y sentido del nuevo texto fundamental. Es en este contexto que la presente reforma parte de una premisa fundamental: que la procuración de justicia deje de estar bajo el dominio del Poder Ejecutivo del Estado. La procuración de justicia y la representación legal de nuestra comunidad no es una función de naturaleza política, sino jurídica. Consintiendo en el hecho de que la armonización constitucional local es inevitable, es una gran oportunidad para impulsar un procedimiento distinto al vigente para nombrar al Fiscal General del Estado. Eso garantizará que la autonomía que habrá de ganar la procuración de justicia respecto del Ejecutivo, no se sustituya simplemente por una nueva dependencia política. El desafío de cambiar y mejorar sustancialmente nuestro sistema penal es una oportunidad extraordinaria para asegurar la autonomía del Ministerio Público, generar contrapesos en el proceso de designación de Fiscal General del Estado, y despolitizar la procuración de justicia, en beneficio de todos los potosinos. ÚNICO. Se REFORMA los artículos, 47 en su fracción II, 57 en su fracción XXXVII, 73 en su fracción V, 80 en su fracción XII, 99 en su fracción VI, 118 en su fracción II, 126 en su párrafo primero, y 127 en su párrafo primero; ADICIONA un Título, éste como Décimo Primero “De la Justicia Penal” con capítulo Único, y los artículos, 122 BIS, y 122 TER, por lo que actuales títulos Décimo Primero a Décimo Cuarto, pasan a ser con sus mismos artículos, títulos Décimo Segundo a Décimo Quinto; y DEROGA del Título Séptimo el capítulo IV y sus artículos, 85, y 86, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para quedar como sigue ARTÍCULO 47. ... I. ... II. Los Secretarios, Subsecretarios, el Fiscal General del Estado, ni los titulares de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración; o a los que esta Constitución otorga autonomía; III a VII. ... ARTÍCULO 57. ... I a XXXVI.

... XXXVII. Elegir, en los términos de esta Constitución, al Fiscal General del Estado; al Fiscal Especializado en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción; y al Fiscal Especializado en Delitos Electorales; así como a oponerse con el voto de por lo menos las dos terceras partes de sus miembros, a la remoción de estos fiscales; XXXVIII a XLVIII. ... ARTÍCULO 73. ... I a IV. ... V. No ser Secretario o Subsecretario de Estado, Fiscal General del Estado, o Presidente Municipal, a menos de que se separe de su encargo cuando menos ciento veinte días antes del día de la elección; VI y VII. ... ARTÍCULO 80. ... I a XI. ... XII. Proponer al Congreso a los candidatos a ocupar los cargos de, Fiscal General del Estado; Fiscal Especializado en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción; y Fiscal Especializado en Delitos Electorales; así como removerlos por causas graves, y hacerlo del conocimiento del Congreso del Estado para los efectos de la fracción XXXVII del artículo 57 de esta Constitución; XIII a XXX. ... TÍTULO SÉPTIMO ... CAPÍTULOS I a III ... CAPÍTULO IV Del Ministerio Público. Se deroga ARTÍCULO 85. Se deroga. ARTÍCULO 86. Se deroga. ARTÍCULO 99. ... I a V. ... VI. No haber ocupado el cargo de Secretario de Despacho o su equivalente, Fiscal General del Estado, Diputado local, o Presidente Municipal, en el año inmediato anterior al día de su nombramiento. ARTÍCULO 118. ... I... II. Los Secretarios, Subsecretarios, el Fiscal General del Estado; los titulares de organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública; o a los que esta Constitución otorga autonomía; III a VI. TÍTULO DÉCIMO PRIMER DE LA JUSTICIA PENAL. CAPÍTULO ÚNICO. ARTÍCULO 122 BIS. En San Luis Potosí todas las personas tienen derecho a la justicia penal, y el Estado deberá garantizar el acceso efectivo a ella. El Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado, como órgano público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; así como de autonomía presupuestal, técnica y de gestión. La Fiscalía General del Estado estará a cargo del Fiscal General del Estado, que durará en su encargo siete años, sin posibilidad de reelección, y deberá cumplir los mismos requisitos que esta Constitución exige para ser Magistrado. Corresponde al Gobernador del Estado proponer al Congreso, al triple de personas para ocupar el cargo del Fiscal General del Estado, dentro de los cuales la Legislatura hará la elección en el término de treinta días y por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados presentes en la sesión correspondiente. Si vencido ese plazo no se hubiera hecho la elección, el titular del Ejecutivo procederá a hacer el nombramiento de entre las propuestas. En caso de que el Congreso rechace la propuesta, el Gobernador del Estado presentará una nueva terna en los términos del párrafo anterior; si esta segunda propuesta fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que, dentro de la misma, designe el Gobernador del Estado. El Fiscal General sólo podrá ser removido por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, por las causas graves que establezca la ley, la remoción podrá ser objetada por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los miembros del Congreso del Estado, dentro de un plazo de diez días hábiles posteriores a que el Ejecutivo haga de su conocimiento la remoción, en cuyo caso, el Fiscal General será restituido en el ejercicio de sus funciones. Si el Congreso del Estado no se pronuncia al respecto, se entenderá que no existe objeción y podrá el Ejecutivo iniciar el procedimiento de la elección del nuevo titular de la Fiscalía en términos de los párrafos anteriores. Para efecto de lo dispuesto en los párrafos anteriores de este artículo, si el Congreso del Estado se encontrare en receso, la

Diputación Permanente lo convocará de inmediato a periodo extraordinario. Las ausencias temporales del Fiscal General se suplirán en los términos que determine la ley. ARTÍCULO 122 TER. Corresponde al Ministerio Público la investigación y la persecución ante los tribunales, de todos los delitos del fuero común; para ello contará con facultades para solicitar las medidas cautelares contra los imputados; buscar y presentar las pruebas que acrediten la participación de éstos en hechos que las leyes señalen como delito; procurará que los juicios en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la aplicación de las penas, e intervendrá en todos los asuntos que la ley determine. La Fiscalía General contará, al menos, con las fiscalías especializadas en delitos relacionados con hechos de corrupción, y en materia de delitos electorales; los titulares de las mismas serán electos y removidos en los mismos términos que para el caso del Fiscal General del Estado; los titulares de las demás fiscalías, así como los servidores públicos de esa institución, serán designados y removidos por el Fiscal General en los términos que la ley determine. La ley establecerá un servicio profesional de carrera que reglamente las bases para el ingreso, permanencia, ascensos, formación, profesionalización, y actualización de los servidores públicos de la Fiscalía, regido por los principios de, legalidad, objetividad, eficiencia, mérito, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos. El Fiscal General presentará anualmente a los poderes, Legislativo; y Ejecutivo, un informe escrito de sus actividades y, en su caso, comparecerá personalmente al Congreso del Estado a informar sobre su gestión. TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA. ARTÍCULO 123. ... TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LAS RESPONSABILIDADES, JUICIO POLÍTICO, Y SISTEMA ANTICORRUPCIÓN. ARTÍCULOS 124 a 125. ... ARTÍCULO 126. Podrán ser sujetos de juicio político en el Estado, los diputados, magistrados, consejeros de la Judicatura, jueces de Primera Instancia, secretarios de Despacho, Auditor Superior del Estado, Fiscal General del Estado, fiscales especializados, en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción, y en delitos electorales, subsecretarios, directores generales o sus equivalentes de las dependencias y entidades paraestatales y paramunicipales, titulares de los organismos constitucionales autónomos, así como los presidentes municipales, regidores y síndicos. ARTÍCULO 127. Para proceder penalmente contra los secretarios de despacho, Fiscal General del Estado, fiscales especializados, en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción, y en delitos electorales, diputados, magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, presidentes municipales, Auditor Superior del Estado, y titulares de los organismos constitucionales autónomos, por la presunta comisión de delitos durante el tiempo y sólo en el ejercicio de su encargo, el Congreso del Estado declarará, por el voto de cuando menos las dos terceras partes de sus miembros, si ha o no lugar a proceder contra el presunto responsable; si la resolución del Congreso fuese negativa, se suspenderá todo tramite ulterior, pero ello no será obstáculo para que la imputación por la comisión del delito continúe su curso cuando el inculpado haya concluido el ejercicio de su encargo, pues la misma no prejuzga sobre los fundamentos de la imputación. ARTÍCULOS 128 a 130. ... TÍTULO DÉCIMO CUARTO PREVENCIÓNES GENERALES. ARTÍCULOS 131 a 136. ... TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LAS REFORMAS E INVIOABILIDAD A LA CONSTITUCIÓN.

ARTÍCULOS 137 a 139. ... TRANSITORIOS. PRIMERO. Previo procedimiento a que expresamente se refieren los párrafos, primero, y segundo del artículo 138 de la propia Constitución del Estado, este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis". SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto. TERCERO. La Legislatura del Estado tendrá un plazo de ciento veinte días para expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas necesarias, para la óptima implementación de la modificación Constitucional contenida en este Decreto. CUARTO. Dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Ejecutivo del Estado mandará las propuestas al Congreso Local, para la elección del Fiscal General del Estado, y de los fiscales especializados, en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción; y en delitos electorales, en los términos de esta Constitución. El actual titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado continuará en su cargo, hasta en tanto se realice la elección del Fiscal General del Estado en los términos de este Decreto. Quien ocupe el cargo de Procurador General de Justicia del Estado al momento de la entrada en vigor del presente Decreto, no tendrá impedimento para ser propuesto, en su caso, para ser electo Fiscal General del Estado en los términos de la Constitución. QUINTO. En tanto no inicie la vigencia de las leyes secundarias, continuarán aplicándose las disposiciones constitucionales y legales referentes a la Procuraduría General de Justicia del Estado. SEXTO. En tanto se modifican las leyes secundarias, las referencias que en éstas se hagan de la Procuraduría General de Justicia del Estado, se entenderán hechas a la Fiscalía General del Estado; y las que se hagan del Procurador General de Justicia del Estado, se entenderán hechas al Fiscal General del Estado. Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer. D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, el siete de julio de dos mil diecisiete. Por la Directiva. Primer Vicepresidente: Legislador Héctor Mendizábal Pérez. Primera Secretaria: Legisladora Dulcelina Sánchez De Lira. Segundo Secretario: Legislador Gerardo Limón Montelongo. Al concluir su lectura se puso a consideración y al no haber dudas o comentarios al respecto, se sometió a votación la Minuta Proyecto de Decreto de referencia, y **RESULTARON 13 TRECE VOTOS A FAVOR; 0 CERO ABSTENCIONES; Y 0 CERO VOTOS EN CONTRA; DECLARÁNDOSE APROBADA POR: UNANIMIDAD de los miembros presentes**, en todos sus términos y para los efectos parte relativa de los párrafos, primero, y segundo, del artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Continuando con el **séptimo punto del orden del día**, relativo a los asuntos generales, y como **primer asunto general** interviene el **Regidor Lic. Pablo Eduardo Loredo Salazar** para comentar que ha recibido algunos padres de familia que han señalado que los juegos que están ubicados en el parque Álvaro Obregón están muy deteriorados que si se puede hacer algo al respecto para mejorarlos, el **Lic. José Everardo Nava Gómez** dice que vemos qué se puede hacer, porque la verdad si son muy pocos juegos para la cantidad de niños que van, considerando sí están en malas condiciones pero déjenme ver qué se puede hacer para cambiarlos.

Como **asunto general número dos** toma la palabra la **Regidora C. Silvia Castillo Jara** para decir que pone ante la mesa y este Colegiado las quejas de la ciudadanía, viendo ahorita todo lo que ha estado aconteciendo de que precisamente lo que lo hacen al amparo de los cascos de motocicletas, nos hacían el pedimento a palabra de que les expusiera aquí a Cabildo, que se ordenara a Tránsito Municipal de que se hiciera revisión a todos los motociclistas que tienen casco completo porque no se identifican y son los que andan haciendo los desmanes, que por medio de tránsito el Presidente Municipal dé las indicaciones pertinentes para que de alguna manera tratar de detener lo que está sucediendo.

Y por último como **asunto general número tres**, interviene el **Regidor Prof. Eustacio Córdova Juárez** para pedir se nos informara acerca de que en la reunión pasada quedamos de que se platicaría con los locatarios del Mercado para ver el problema del contenedor, qué se hizo, si se platicó o se hizo ese acercamiento, la **Regidora C. Silvia Castillo Jara** dice que ya se tuvo el acercamiento, ya se tuvo, sólo falta señalar cuándo empezamos, que se giren los oficios a inspección general, manifestaron que no es basura que generen los locatarios, que la mayoría es de los comercios que están alrededor, refiriendo que están en la mejor disposición de las medidas que el Municipio implemente, el **Lic. José Everardo Nava Gómez** comenta que Tránsito Municipal le mandó oficio al dirigente de los locatarios solicitando que en cuanto él tuviera ya un consenso general, porque los comercios aledaños no estaban muy de acuerdo en que se quitara, porque decían que la gente estaba acostumbrada y que si lo quitaban iban a dejar ahí la basura, entonces quedo él en dos cosas, la cuestión del contenedor verlo con los locatarios y por otro lado también, en la ocasión pasada que fui Presidente Municipal se puso una persona en el estacionamiento del Mercado, como si fuera parquímetro, era para que se estacionara quien iba al mercado, entonces yo les ofrecí que en ésta ocasión se hiciera lo mismo pusieran una persona que esté con uno de los tránsitos, para que con esto permitan que vaya gente al Mercado y quedó de avisarme ya en cuanto lo haya visto con los locatarios, la **Regidora C. Silvia Castillo Jara** refiere que también en la reunión se tocó el tema del Sr. Salvador Mendoza, lo peligroso de los cazos.

Pasando al **punto quinto**, y agotados los puntos que fueron del orden del día, establecidos para la **Cuadragésima Quinta Sesión ordinaria de Cabildo**, el **Lic. José Everardo Nava Gómez, Presidente Municipal**, hace uso de la voz para decir que siendo las 19 horas con 28 minutos del día señalado al inicio del presente instrumento, se permite dar por clausurados los trabajos de ésta Sesión en donde todos los acuerdos que aquí se tomaron son válidos por contar con la mayoría de los miembros del Honorable Cabildo.- firmando al calce y margen para constancia de Ley, los que en este intervinieron, supieron y quisieron hacerlo.- conste y damos fe.-